



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA)

AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

INFORME DE SECRETARÍA SOBRE LA MOCIÓN PRESENTADA PARA EL PLENO DE 05/02/18 POR MAS CAMARENA-CUBE RESPECTO A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO DE UNA ENTIDAD LOCAL MENOR EN LA ZONA DE MAS CAMARENA-TORRE EN CONILL.

Habiendo sido requerido verbalmente por la Sra. Alcaldesa para la emisión de informe jurídico en relación con los requisitos legales para la creación de una entidad local menor en el supuesto planteado por la moción presentada para el pleno de 05/02/18 por Mas Camarena-Cube para la zona de Mas Camarena-Torre en Conill, de acuerdo con las funciones de asesoramiento legal y lo dispuesto en los arts. 54 TRRL, 173 ROF y 3 del RD 1174/1987 de 18 septiembre por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe jurídico.

LEGISLACIÓN

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- RD 2568/1986 de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV)

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad en el término municipal de Bétera existen diversas urbanizaciones, y entre ellas se encuentran en la zona Sur, las Urbanizaciones de Mas Camarena y de Torre en Conill.

SEGUNDO.- La regulación jurídica relativa a las Entidades Locales Menores en la Comunidad Valenciana, viene establecida en la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en concreto en el Título IV, arts 54 a 72, ambos inclusive.

TERCERO.- dentro del capítulo II del citado Título IV, se regula en el art. 61 la creación de entidades locales menores y los requisitos y condiciones que se han de cumplir para la creación de las mismas.

En el apartado 1 prevé que se ha de cumplir alguna de las cuatro circunstancias que se relacionan. A continuación, en el apartado 2 señala que *"En todo caso, los núcleos de población a que se refiere el apartado anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos"* y señala dos requisitos:

*"a) **Estar separado de cualquier otro núcleo de población del municipio por una franja de suelo no urbanizable en el momento de iniciarse el procedimiento.** Una vez iniciado aquél y hasta su conclusión, el ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para impedir cualquier cambio en esta situación.*

b) Disponer de una población mínima de 50 vecinos, requisito que no operará en los supuestos de supresión voluntaria de municipios previstos en el título I."

En lo que respecta al primer requisito citado y su cumplimiento por parte del núcleo de población que lo pretende, urbanizaciones de Mas Camarena y de Torre en Conill, de



AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

acuerdo con el Planeamiento general aprobado, la urbanización Mas Camarena linda con otro núcleo de población en suelo urbano como es Junquera Sur y con franjas de suelo urbanizable residencial del R-9, R-12 y R-13, en concreto el R-9 se halla ejecutando la urbanización, no lindando Mas Camarena en ningún punto con franja de suelo no urbanizable. Por su parte la Urbanización Torre en Conill linda con suelo urbanizable residencial en R-6, R-7, R-8, R-9, R-12, R-16, así como con suelo urbano en La Foia, Cumbres de San Antonio y Benagolf. El R-6 y R-7 se hallan urbanizados y recibidos, teniendo ya de hecho la condición de urbano y R-8 y R-9 se hallan ejecutando la urbanización.

Por tanto se puede concluir que el núcleo de población que pretende la creación de Entidad Local Menor, es decir las Urbanizaciones de Mas Camarena y de Torre en Conill, no cumple con el requisito exigido en el art. 61.2 a)

CUARTO.- El referido art. 61 de la Ley 8/2010, también establece en su apartado 4 otro requisito inexcusable para poder constituir una Entidad Local Menor, al señalar que:

"4. En ningún caso se constituirán como tales las urbanizaciones o núcleos de población de características similares."

Por tanto la legislación prohíbe que puedan constituirse en Entidad Local Menor, las Urbanizaciones o núcleos de población similares, y ello al margen del resto de requisitos exigidos. De modo que en el caso planteado, no se cumpliría esta exigencia al tratarse de Urbanizaciones, tanto Mas Camarena, como Torre en Conill.

QUINTO.- Por último, señalar que aunque de acuerdo con lo expuesto y en mi opinión, no se cumplen los requisitos legales exigidos para poder crear una entidad local menor, ello no es óbice para que pueda constituirse, si así lo acuerda la Corporación, una comisión para el estudio de la creación de dicha entidad local menor, como órgano no resolutorio, de mera deliberación y participación política.

CONCLUSIONES

1ª. De acuerdo con lo expuesto y en mi opinión, no se cumplen los requisitos legales exigidos para poder crear una entidad local menor en el caso planteado en la moción presentada en relación con las zonas de Mas Camarena y Torre en Conill. No obstante, ello no es óbice para que pueda constituirse, si así lo acuerda la Corporación, una comisión para el estudio de la creación de dicha entidad local menor, como órgano no resolutorio, de mera deliberación y participación política, si bien teniendo en cuenta que, a mi juicio, no se dan los requisitos legales para la creación de dicha entidad local menor.

En este sentido dejo emitido el presente informe, que someto a la consideración de cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante la Corporación acordará lo que considere conveniente.

En Bètera,

EL SECRETARIO

JUAN IGNACIO MORENO GARCIA - DNI 25391476M
29/01/2018, 11:59:12